

OBJECIONES AL INFORME POR NET CONSULTING

SUMINISTRO DE AMBULANCIA PARA EL CENTRO SANTA CATALINA DE LA COMARCA NÖGBE BUGLÉ

LO QUE SE RECLAMA

PRIMERO: que la comisión de técnicos o expertos no realizaron la evaluación objetiva y justa de todas las propuestas, toda vez que emitieron el informe *evaluando únicamente al proponente convocado TISTAR CENTROAMEICA S.A. y no a nuestra propuesta.*

CONSIDERACIONES LEGALES

CAPITULO II

3.- FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La Adjudicación se hará de manera global, al proponente que haya ofertado el precio más bajo y que cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos, salvo que se haya indicado que para tal propósito será determinante la ponderación de las especificaciones técnicas y factores cualitativos tales como los componentes, cualidades y calidades, logística de entrega o capacidad inmediata en el despacho.

POR OTRO LADO,

12.-APERTURA DE PROPUESTAS.

El Jefe o representante de la entidad o a quien este delegue esta función, procederá a abrir procederá a abrir las propuestas que hayan sido presentadas en formato impreso, en el orden en que fueron recibidas.

Sigue indicando que, una vez conocidas las propuestas, quien preside el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, la que se dejará constancia de nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas y rechazadas, en el orden en que hayan sido presentadas...”

15.-METODOLOGIA PARA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

Establece el Pliego en dicha sección, que el grupo de técnicos o expertos, quienes evaluarán y determinarán de manera mayoría cuál es la mejor y más ventajosa propuesta para el Estado.

RESPUESTA: los procesos de selección de contratistas bajo el Decreto Ejecutivo 608, que superen los B/. 50,000.00 se harán mediante selección de contratista en donde el factor

OBJECIONES AL INFORME POR NET CONSULTING

económico será determinante para la selección del proponente favorecido con la adjudicación.

El decreto señala a su vez que, los vacíos se llenarán con lo que al respecto indique la Ley 22 de 2006.

Para este tipo de procesos de selección nos equiparamos al proceso de licitaciones públicas contemplado en el artículo 58, de la ley 22 de 2006, ordenada por el Decreto ejecutivo No. 439 de 2020, que en su numeral 8, establece que el precio más bajo es el determinante. De allí que en primer lugar se va a revisar la propuesta más baja y, si a juicio de la comisión cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando su adjudicación del acto público a ese proponente.

Por consiguiente, consideramos que lo actuado por la Comisión de técnicos o expertos es correcto.

SEGUNDO: formulario de propuesta, no cumple pues no indica de manera separada el precio unitario, del ITBMS, y el tota.

RESPUESTA:

Se aprecia en el pliego en la pág. 26, el Formulario No1, acápite que contiene lo siguiente:

g) Nuestra propuesta es por un monto total de _____
(B/. _____) incluido el ITBMS.

Revisando el formulario no contiene tales notas de pie de página ni observaciones. Por otro lado, la sección 11. **En OTROS REQUISITOS** en el punto **11.10** cuando detalla lo que debe contener la propuesta, no entra a seccionar la forma de presentar el precio.

A foja 302 del expediente del acto público se ubica el formulario de Propuesta de la empresa TRI-STAR Centroamérica, S.A. que se lee que indica:

“Nuestra oferta es por un monto de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 99,500.00).

El detalle de la suma o monto ofertado aparece detallada y subdividida en el Desglose de precios, en subtotal, ITBMS y total por lo que la entidad tiene plena certeza del monto total ofertado.

En consecuencia, se rechaza este segundo Cargo.

OBJECIONES AL INFORME POR NET CONSULTING

TERCERO. Indica el proponente, NET CONSULTING S.A, que la empresa TRI-STAR Centroamérica S.A. no cumple con el requisito 11.19 del inciso 11, Capitulo II toda vez que el contenido de la certificación del listado de talleres aportada por la empresa a fojas 14 y 15 de su propuesta no estableció que las unidades móviles estarían disponibles para desplazarse a Bocas el Toro, Darién, Colon, Comarca Gnohe Buglé y Comarca Guna Yala.

CONSIDERACIONES LEGALES

Pliego de Cargos.

6.-ALCANCE DEL PROYECTO

El proveedor deberá suministrar UNA AMBULANCIA a la DAS, la cual será donada al centro de Salud de Santa Catalina, conforme a las especificaciones técnicas, términos de referencias y requisitos mínimos obligatorios, contenidos en éste Pliego de Cargos y en el contrato correspondiente.

7.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

-
- La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio y objeto ofertado, ni tampoco modificar la propuesta original.
- La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones del contenido del pliego de cargos en su totalidad.

TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADA POR EL DECRETO EJECUTIVO No.439 de 2020

Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

.....

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

Respuesta:

En el expediente de la licitación se ubica nota de la empresa de fecha 5 de agosto de 2002, del proponente TRI STAR CENTRO AMERICA S.A., en respuesta a solicitud aclaratoria de la

OBJECIONES AL INFORME POR NET CONSULTING

entidad licitante en la que confirma que la movilidad de los talleres alcanzará de ser necesario hasta la Comarca Guna Yala.

Se aprecia entonces que el grupo de expertos a través de la entidad en uso de su facultad legal, pidió al proponente la aclaración y éste aseguró que en efecto su propuesta alcanzaba los sitios señalados.

Cabe destacar que conforme con los documentos del pliego el objeto de este proyecto es el SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA, PARA EL CENTRO DE SALUD DE SANTA CATALINA, ubicado en el corregimiento de Santa Catalina o Calovébora, distrito de Santa Catalina, comarca Ngäbe-Buglé, sitio que geográficamente dista bastante de la Comarca Guna Yala.

Cuando se lee detenidamente el requisito 19 del inciso 11, Capítulo II, y se revisa la sección 7 del pliego de cargos, se ve claramente que la entidad requiere asegurarse que el proveedor cuente con servicios cercanos al sitio donde se destinará la ambulancia y de allí que se les pide a los proponentes que deben contar como mínimo con TRES TALLERES FIJOS donde puedan acceder.

Tomando en cuenta el sitio a donde se destinará la ambulancia, es servicio de mantenimiento bajo la condición de que se pueda tener la disponibilidad de un servicio móvil, está garantizada porque consta un listado de talleres fijos y móviles proporcionado por el Proponente (visible a foja 272) que son capaces de acceder al sitio de destino de la Ambulancia que es el CENTRO DE SALUD DE SANTA CATALINA, en la comarca Ngäbe-Buglé donde permanecerá destinada. Aunado a ello, hizo la aclaración correspondiente y al presentar su propuesta acepta las condiciones del pliego y del contrato de modo que, consideramos que el tema de la garantía del vehículo está cubierto y así se establece en el modelo de contrato.

Por todo lo anterior rechazamos este cargo.

Panamá, 12 de agosto de 2022



FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL



MTR